

SENTENCIA N° 166/17

Expte. N°540/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...⁰⁹... días del mes de... Mayo.....de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado " **S.A. SER S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 540/926/2016 y 35204/376/D/2010 (D.G.R.)** y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° D 11/12?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

Por ello,

El Dr. José Alberto León dijo:

I. Que a fojas 3459/3475 el Dr. Hugo Mariano Danesi, en carácter de representante de la firma, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 11/12 de la Dirección General de Rentas de fecha 15/02/2012 obrante a fs. 3419/3456 mediante la cual se resuelve **1) RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la firma **S.A SER**, mediante su representante legal Dr. Hugo Mariano Danesi, contra el Acta de Deuda N° A 998/2010 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción, confirmándose la misma. **2) RECHAZAR** el descargo efectuado en contra del

POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

POSSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sumario instruido N° M 998-2010 por el monto de \$ 1.012.180,96 (Pesos Un Millón Doce Mil Ciento Ochenta con 96/100) equivalente a una vez el gravamen omitido en las posiciones consignadas en el Acta de Deuda Nro. A 998-2010.

II. El contribuyente en su Recurso presentado el 13.03.2012 a fs. 3459/3475 realiza una exposición de los hechos. Manifiesta la improcedencia de la Resolución de la DGR y alega su nulidad por infundada, arbitraria y apartada de los hechos. Se agravia que la DGR vulnera el principio de la realidad económica toda vez que su pretensión es negar la validez de los contratos de maquila celebrado entre su mandante y los cañeros, exigiendo la intervención de la DGR en el sellado de los contratos para otorgar fecha cierta y tomar dichos contratos como fehacientes a los fines de los beneficios de la Ley 25.113, apartándose de la verdadera naturaleza jurídica de la relación contractual de estas partes. Invoca que se pretende así someter a percepciones a las operaciones que surgen de liquidaciones realizadas por el ingenio a estos cañeros exigiendo para su validez un requisito (la intervención de DGR) para otorgar fecha cierta, requisito que no se encuentra señalado en la Ley 25.113 de manera taxativa. Menciona que el art. 1.035 del Código Civil es enumerativo al señalar los requisitos que otorgan fecha cierta. Cita Jurisprudencia. Agrega que al ignorar la DGR la relación contractual enmarcada bajo la Ley 25.113, por la falta de fecha cierta dada con el requisito de intervención de los instrumentos al correspondiente sellado, la DGR actúa en contra de sus propio accionar toda vez que ha realizado numerosas inspecciones en anteriores oportunidades y jamás objetó los contratos de maquila como fuera del encuadre contractual de la Ley 25.113, por el motivo manifiesto. Señala que por esto el fisco atenta contra el principio de los actos propios. Cita Jurisprudencia.

Dr. JORGE EL POSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Así también señala que el fisco utilizó un coeficiente incorrecto en el Acta de Deuda N° A 998/2010 al momento de determinar los importes a ingresar ya que en la actividad se debe tributar corresponde a la de elaboración de azúcar cuya alícuota es del 1,8% y difiere del 2,5% aplicado por el fisco para el caso que cataloga la prestación como locación de obra. Así mismo señala que se debería asignar el coeficiente de la jurisdicción conforme al art.13 del Convenio Multilateral, por lo que solicita que se corrija el acta de deuda y se subsane dicho error aplicándose el porcentaje del 85% a la jurisdicción de Tucumán y no el 100% como el que tomo la D.G.R al momento de confeccionar el Acta de Deuda N° A 998/2010.

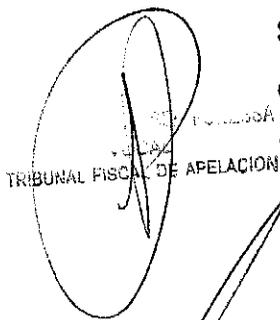
En cuanto a la sanción aplicada se agravia frente a la sospecha de la D.G.R de que exista una maniobra o fraude ya que las operaciones fueron totalmente transparentes, por lo que no existió la intención, siendo este el elemento subjetivo necesario para encuadrar la conducta como dolosa. Cita jurisprudencia.

Señala que en virtud del Art. 65 Inc. 4 del C.P se encuentra prescripta la facultad del fisco de interponer sanciones por los períodos determinados, ya que la misma no fue interrumpida. Cita Jurisprudencia.

Ofrece como prueba las declaraciones juradas de Ingresos Brutos correspondientes a los períodos de la determinación de los productores cañeros, ofrecidas en la etapa impugnatoria. No se encuentran dichas pruebas adjuntas en la presente apelación.

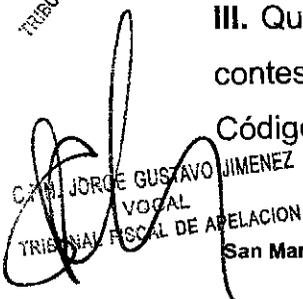
Finalmente solicita se tenga por interpuesto el recurso de apelación incoado, se revoque la resolución recurrida y se ordene el archivo de las actuaciones, y hace reserva del caso federal.

III. Que a fojas 1/13 del Expte. N° 540/926/2016 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.



TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C. M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Manifiesta en primer lugar que antes de abordar el análisis de lo planteado por el apelante y encontrándose vigente la Ley 8.520 y modificatorias se debe analizar el marco de la normativa, concluyendo que no se aplica lo establecido por la Ley 8.520 y modificatorias por la obligaciones contenidas en el Acta de Deuda N A 11/2012.-

Señala que con respecto a los requisitos establecidos en la Ley 25.113, la formalización por escrito de dichos contratos representan una condición "sine qua non" para la existencia y validez de los referidos contratos, por lo que no existen premisas falsas o ajenas a derecho en el Acta de Deuda N A 998-2010.

Que los argumentos a los fines de lograr la nulidad de la resolución resultan improcedentes, pues para que dicha nulidad prospere se requiere la acreditación fehaciente de un vicio que haya provocado una lesión en el derecho de defensa del afectado.

Con respecto a la prueba ofrecida por la firma apelante en la instancia administrativa, alega que la misma no fue suficiente para probar que las operaciones se realizaron en el marco de la Ley 25.113. Cita artículo 2 de dicha norma y jurisprudencia.

Manifiesta que en cuanto al requisito de inscripción de los contratos, el mismo debe ser observado por las partes intervinientes, debiendo estas proceder a su registración. Dicha falta de registración deviene en que los contratos no resulten oponibles a los terceros, siendo en estos casos el fisco un tercero. Sostiene la D.G.R que existen elementos insustituibles e indispensables para otorgar fecha cierta haciendo referencia al inc.3 del art.1.035 del Código Civil. Cita Doctrina.

En relación a la teoría de los actos propios esgrimidos por el apelante, señala la D.G.R que la misma posee facultades para modificar sus interpretaciones con respecto a la problemática planteada y en ejercicios posteriores realizar un genuino análisis de las circunstancias y emitir en consecuencia el dictamen correspondiente y realizar la determinación en función del mismo.

Dr. JOSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Esgrime que en virtud del agravio invocado por el apelante con respecto a la equivocada aplicación del principio de realidad económica, la misma D.G.R hace correcta aplicación de dicho principio al encuadrar la operatoria conforme la verdadera naturaleza y entender que no se trata de un contrato participativo sino de una verdadera "locación de obra" con pago en especie. Señala que en caso de pretender encuadrar la operatoria dentro del Art. 6 de la Ley 25.113 también se deber verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicha norma legal.

A su vez indica la D.G.R que frente al planteo de la aplicación errónea de la alícuota utilizada para la determinación del Acta de Deuda 998-2010, la misma responde a la actividad nomenciada "Servicios empresariales n.c.p" código 749900 para la actividad locación de obra, según el "Código único de actividades de Convenio Multilateral" por lo que su aplicación resulta correcta.

Así mismo señala que el agravio incoado con respeto a la aplicación del coeficiente de atribución según el Convenio Multilateral en la determinación realizada según Acta de Deuda A 998-2010 carece íntegramente de fundamento alguno.

Por otra parte aclara la D.G.R que con respecto a la suscripción de los Planes de Pagos de la Ley Nro. 8.380, tipo 1.063 Nro. 1.470 y Nro. 2.220, dichos importes constituyen un reconocimiento parcial de la determinación efectuada en el Acta de Deuda A 998-2010, por lo que dichos importes que totalizan la suma de \$ **39.771,51 (Treinta y nueve mil setecientos setenta y uno con 51/100)** fueron detraídos al momento de confeccionar una nueva planilla anexa " Planilla determinativa - Acta de Deuda A Nro. 998-2010- Etapa apelatoria" fs.3648-3650.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Manifiesta que con respecto a la multa correspondiente al sumario Nro. M 998-2010, resulta de aplicación lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley Nro. 8.873, por lo cual deviene en abstracto el tratamiento de los agravios presentados por el Apelante en contra de la Resolución D N° 11/2012.

Respecto de las pruebas ofrecidas manifiesta que la documental fue tenida en cuenta, la informativa fue rechazada y señala que las constancias de autos resultan prueba suficiente de los hechos.

Por último solicita se dicte sentencia no haciendo lugar al Recurso de Apelación interpuesto, declarar en Abstracto el mismo con respecto a la multa aplicada, con expresa imposición de costas a la recurrente en caso de corresponder.

IV. A fojas 21/26 obra Sentencia Interlocutoria N° 18/17 del 24/02/2017 dictada por este Tribunal, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

DR. JORGE L. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

V. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 11-2012 de fecha 14.02.2012 resulta ajustada a derecho.

En primer lugar, cabe destacar que luego de analizar la documentación obrante en autos, y tal como fue manifestado por la DGR en la Resolución apelada; la totalidad de los períodos comprendidos en el Acta de Deuda N° A 998-2010 resultan vigentes en cuanto a su exigibilidad, no encontrándose prescriptos como consecuencia de la demanda interpuesta el día 08.06.2012 la cual interrumpió el cómputo de los plazos de la prescripción.

En relación a la cuestión de fondo, relacionada con el operatoria y si la misma encuadra o no en el sistema de "contrato de maquila" regulado por la Ley 25.113, al respecto cabe decir que los contratos presentados por el contribuyente no cumplen con las formalidades exigidas por dicha norma legal. El art. 2 de dicha norma establece una serie de requisitos esenciales que debería contener el

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

instrumento para considerar la operación bajo el régimen de maquila, entre ellos el requisito de la fecha cierta, ausente en los contratos presentados como prueba por la firma. Al respecto de los contratos con firmas certificadas por escribano público no se verifican los requisitos establecidos por el Art. 1035 del Código Civil (código vigente al momento de la instrumentación de dichos contratos) para que los mismos consten de fecha cierta, motivo por el cual se comparte la opinión de la D.G.R que dichos contratos debieran contar con el mencionado impuesto a los sellos, mas aún cuando el mismo se encuentra exento y no representa carga fiscal alguna.

No obstante ello, tampoco está registrado conforme lo establece el art. 7 de la Ley N° 25.113. En la Provincia de Tucumán, mediante el Decreto N° 872/3 de fecha 29/05/1992 se crea el Registro Provincial de Contratos de Maquila, a cargo de la Dirección de Industria y Energía dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

La inscripción en los registros provinciales se encuentra establecida por el art. 7 de la Ley 25.113, estando las partes facultadas a proceder a dicho registro, pudiéndose optar por realizarlo en el "REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATOS DE MAQUILA" o bien en el Registro Público de Comercio, como lo establece el Decreto Nro 872/3 (29/05/1992).

La falta de registración deriva en la inoponibilidad frente a los terceros, siendo el fisco un tercero interviniente en dicha relación contractual.

Así mismo resulta indispensable que el contrato mencionado cumpla con los elementos esenciales mencionados en el art. 1 y 2 de la Ley 25.113, considerando que su incumplimiento deriva en que el mismo quede privado de los beneficios impositivos. De este modo en la causa ERNESTO C. BOERO S.A.I.C.A.G., TFN, Sala B, 20/12/2004, el tribunal deja expresado que la prueba escrita en el contrato de maquila reviste el carácter de inexcusable y esencial.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

No puede la empresa desconocer los requisitos de inscripción y de sellado que hacen a los contratos mencionados por cuanto los mismos se encuentran relacionados con la operatoria principal de la empresa.

Es por esto que se concluye que resulta correcto encuadrar la operatoria dentro del marco de una locación de obras, bajo el rubro "servicios empresariales n.c.p", código de actividad 749900 (alícuota 2,5%), conforme se encuentra liquidado en el Acta de Deuda 998-2010.

Continuando con idéntico criterio, no es aplicable el art. 13 del Convenio Multilateral toda vez que la actividad encuadrada como locación de servicios "servicios empresariales n.c.p" no posee un artículo especial de distribución siendo la misma encuadrada bajo el Art. 2 del Convenio Multilateral.

Ahora bien, no obstante considerar que las operaciones involucradas en la determinación apelada constituyen una locación de obra, en éste caso particular se consideró oportuno en búsqueda de la verdad objetiva, respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, dictar una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento de este Tribunal, particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

Es así que se consideró necesaria la constatación o verificación de información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, tendiente a verificar la acreditación del ingreso del tributo por parte de los sujetos pasibles de percepción, involucrados en el Acta de Deuda N° A 998-2010.

Siguiendo los lineamientos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en los casos de agente de percepción, el recaudo de integrar debidamente la relación tributaria en sede administrativa, constituye un imperativo insoslayable, toda vez que hace al debido proceso administrativo en los términos del art. 3° de la Ley 4.537 de Procedimientos Administrativos de Tucumán.

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
VOCAL

DE JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que la debida constatación del ingreso del tributo resulta imprescindible para dictar un acto administrativo válido, ya que "la falta de integración en debida forma de la relación jurídica tributaria, con la participación del contribuyente, descalifica al acto de determinación practicado y lo vicia de nulidad en los términos del art. 48 de la ley 4.537 ya que fue emitido en violación a las formas esenciales del proceso, transgrediéndose así el derecho de defensa en juicio y debido proceso de raigambre constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional) aplicable también en sede administrativa. (Sent. 709/06 C.C.A. Sala 1ª).

En sentido concordante resulta esencial para la debida fundamentación y sustento legal de la Resolución que resuelva el presente recurso, dictar una medida para mejor proveer, de acuerdo a lo dispuesto por la C.S.J.T. a partir de los antecedentes jurisprudenciales explayados en "Farías" y "Bercovich".-

En estos fallos se expresó que "...si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por el pronunciamiento en recurso, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes" (C.S.J.T., en autos: JOSE FARIAS E HIJOS S.R.L. C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ NULIDAD/REVOCAION Sentencia Nro. 1316/08 Fecha: 22/12/2008).

Por otra parte, en el caso "Bercovich" (Sent. N° 185/2014) se expresó en sentido coincidente: "No cabe duda, entonces, que en el presente caso en el cual la determinación de oficio de la deuda que se impugna obedece a la falta de percepción, la referida disposición en su última parte deja al lado del agente de percepción al contribuyente, por lo que ambos son responsables solidarios de la obligación tributaria, siéndolo aquél por deuda ajena y no propia, como el contribuyente. Ello así, entonces, si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por la

JORGE JOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Cámara, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes, que eran personas determinables, respecto de las cuales la DGR cuenta con registros propios de esta jurisdicción impositiva”.

Bajo éstos lineamientos, este Tribunal dispuso como “Medida para mejor proveer” (fs. 21/26) que la DGR informe si los sujetos pasibles de percepción involucrados en la determinación tributaria practicada mediante Acta de Deuda N° A 998/2010 – IB AP de fecha 14.02.2012 presentaron las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales 06 a 09/2006, 06 a 09/2007, 06 a 09/2008 contenidos en la mencionada Acta de Deuda.

En respuesta a dicha medida, la Autoridad de Aplicación remitió un soporte óptico detallando la información solicitada (fs. 38).

Adelanto mi opinión que el recurso debe prosperar parcialmente respecto la determinación tributaria correspondiente a los períodos 06 a 09/2006, 06 a 09/2007, 06 a 09/2008 contenidos en el Acta de Deuda N°. A 998/2010.

Ello por cuanto, si bien la implementación de los regímenes de retención/percepción en la fuente, tienen como doble finalidad la recaudación anticipada de los tributos por parte del Organismo Fiscal y a su vez, constituyen una herramienta para evitar o atenuar la evasión fiscal (se presume que a través de ellos el Fisco toma conocimiento previo de la existencia de la operación sujeta a dichos regímenes y que esto minimiza o anula el riesgo que el sujeto pasible no la declare posteriormente en oportunidad de determinar el tributo correspondiente), no es menos cierto que la retención/percepción constituye para el sujeto pasible de la misma un ingreso a cuenta de la obligación final del período de que se trate. Y, en ese contexto, si bien la retención/percepción en la fuente no fue oportunamente efectuada, si el sujeto pasivo del tributo cumplió con su obligación de determinación e ingreso a través de la presentación de la correspondiente Declaración Jurada auto determinativa, entonces la obligación

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. J. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

tributaria final se encuentra satisfecha en cabeza de quien se verifica el hecho imponible sujeto al pago del impuesto. Y mal podría exigirse al agente de retención/percepción con posterioridad al acaecimiento de dicha circunstancia, el ingreso de una suma (capital) a cuenta de una obligación tributaria que ya se encuentra plenamente cumplida.

En las presentes actuaciones, se trata el caso de percepciones no practicadas, y dado que las operaciones sujetas a percepción representan para el sujeto pasible, costos o gastos vinculados a sus ingresos por ventas locaciones o prestaciones de servicios gravados, resulta una tarea de extrema complejidad verificar si dichas operaciones de compra o gastos se encuentran o no reflejadas en los ingresos **del mismo período** por el cual el contribuyente presentó la correspondiente Declaración Jurada, ya que **pueden configurar ingresos de períodos posteriores**.

En otras palabras, y a título ejemplificativo, las unidades compradas (sujetas a percepción) efectuadas en un determinado período podrán:

- 1) Enajenarse totalmente en el mismo período.
- 2) Enajenarse parcialmente en el mes de compra, y el resto en los períodos posteriores.
- 3) Enajenarse totalmente en períodos posteriores al mes de compra.

De allí la complejidad para efectuar la correlación costo de compra o gastos versus ingresos por ventas o locaciones y prestaciones de servicios gravados, a la que hacía antes referencia.

Por ello concluyo que en los regímenes de percepción, cuando el sujeto obligado a actuar como tal incumplió con su obligación, la sola demostración por parte del sujeto pasible de percepción de haber presentado la correspondiente declaración jurada y haber ingresado el tributo por cada período involucrado en la determinación tributaria, resulta prueba suficiente para hacer lugar al planteo del

apelante.

C. FISCAL JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 11 de 27

Dr. JORGE E. POSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Elo no obsta sin embargo, que el Fisco pueda reclamar a los Agentes de Percepción los intereses resarcitorios y sancionar con multa, la falta del ingreso oportuno a las arcas fiscales de las obligaciones en cabeza de los sujetos que debiendo actuar como tales no lo hicieron.

Por ello corresponde disponer que sobre los importes por los cuales se hace lugar, la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo ingreso del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal).

Con respecto a la sanción de multa la misma se encuentra encuadrada dentro del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley N 8.873, por lo cual se encuentra condonada por el plexo legal y la cuestión deviene en abstracto por tratarse de una infracción cometida con anterioridad al 31 de Mayo 2014.

De tal manera este Tribunal, luego de realizar un análisis minucioso de la información contenida en el soporte magnético remitido por la DGR en respuesta a la medida de mejor proveer, arribó a la siguiente conclusión con respecto a la determinación tributaria correspondiente a las posiciones 06 a 09/2006, 06 a 09/2007 y 06 a 09/2008:

- **Hacer Lugar Parcialmente** a los planteos efectuados por el contribuyente con respecto a aquellos sujetos pasibles de percepción que **presentaron** sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 06 a 09/2006, 06 a 09/2007 y 06 a 09/2008, por un importe de \$ **1.241.124,76** (Pesos un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinticuatro con 76/100).
- **No Hacer Lugar** a los planteos realizados en el recurso de apelación respecto de aquellos sujetos pasibles de percepción que **No Presentaron** sus declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 12 de 27

períodos 06 a 09/2006, 06 a 09/2007 y 06 a 09/2008; de acuerdo al detalle de contribuyentes que en nuevo soporte óptico confeccionado por este Tribunal, por un importe de por un importe de \$ 801.937,87 (Pesos Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 87/100), obrante en fs. 44.

- **Disponer** que la Dirección General de Rentas impute los pagos a cuenta realizados por el contribuyente según sus declaraciones juradas presentadas por un importe de \$ 1.030.882,61 (Un millón treinta mil ochocientos ochenta y dos con 61/100), así como el ingreso a través de los planes de Pago suscriptos por un importe de \$ 39.771,51 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Uno con 51/100). Ello en virtud que al momento de analizar la información contenida en el soporte óptico, la Dirección General de Rentas no proporciono a este Tribunal la información que correspondía a dichos pagos individualizada por contribuyente, de manera tal que no se puede identificar si dichos pagos corresponden a los sujetos que presentaron o no sus Declaraciones Juradas, habiendo la autoridad de aplicación detraído dichos conceptos en forma global, tanto en el soporte óptico proporcionado como en planilla anexa denominada "Planilla determinativa - Acta de Deuda A Nro. 998-2010- Etapa apelatoria" fs.3648-3650.
- **Declarar Abstracto** el descargo interpuesto contra el sumario instruido, por encontrarse encuadrado en el penúltimo párrafo del Art. 7 de la Ley 8.873 y por lo tanto condonada de oficio la sanción aplicada.

Por las consideraciones expuestas propongo como conclusión:

1) HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 11/2012 respecto de los sujetos pasibles de

DR. JORGE E. POSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 06 a 09/2006, de 06 a 09/2007 y de 06 a 09/2008 contenidos en el Acta de Deuda N° A 998/2010, y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. Ello por un importe de \$ 1.241.124,76 (Pesos un millón cuarenta y un mil ciento veinticuatro con 76/100). Dejar firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas antes mencionadas, que asciende al monto de \$ 801.937,87 (Pesos ochocientos un mil novecientos treinta y siete con 87/100) conforme detalle obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma; **2) DISPONER** que la DGR proceda a imputar los pagos efectuados por el contribuyente por el monto de \$ 1.030.882,61 (Un millón treinta mil ochocientos ochenta y dos con 61/100) y de \$ 39.771,51 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Uno con 51/100) conforme a la normativa vigente, en atención a lo considerado. **3) DISPONER** que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe neto resultante por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplimentaron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 06 a 09/2006, 06/2007 a 09/2007, 06/2008 a 09/2008. Calculados desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal). **4) DECLARAR ABSTRACTO** el sumario N° M 998/2010 en razón de encontrarse comprendido dentro del beneficio de la condonación de sanciones dispuesto por la Ley 8.873. Así lo propongo.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 11/12 respecto de los sujetos pasibles de percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 06 a 09/2006, de 06 a 09/2007 y de 06 a 09/2008 contenidos en el Acta de Deuda N° A 998/2010, y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. Ello por un importe de \$ 1.241.124,76 (Pesos un millón cuarenta y un mil ciento veinticuatro con 76/100). Dejar firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas antes mencionadas, que asciende al monto de \$ 801.937,87 (Pesos ochocientos un mil novecientos treinta y siete con 87/100) conforme detalle obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma;

2. **DISPONER** que la DGR proceda a imputar los pagos efectuados por el contribuyente por el monto de \$ 1.030.882,61 (Un millón treinta mil ochocientos ochenta y dos con 61/100) y de \$ 39.771,51 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Uno con 51/100) conforme a la normativa vigente, en atención a lo considerado.

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

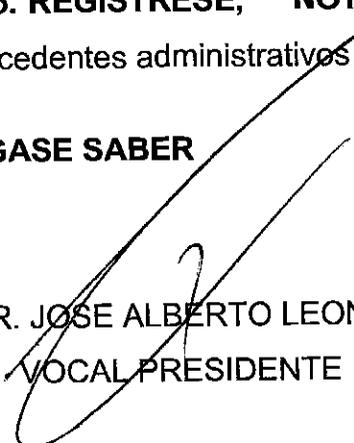
3. DISPONER que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe neto resultante por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplieron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 06 a 09/2006, 06/2007 a 09/2007, 06/2008 a 09/2008. Calculados desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal), procediendo a su tramitación.

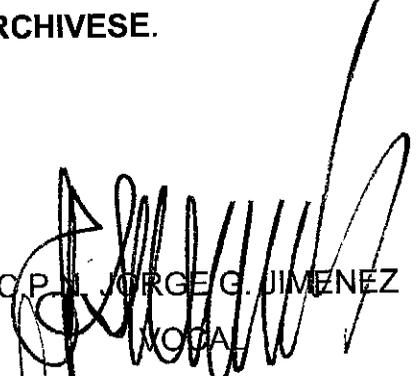
4. DECLARAR ABSTRACTO el sumario N° M 998/2010 en razón de encontrarse comprendido dentro del beneficio de la condonación de sanciones dispuesto por la Ley 8.873.

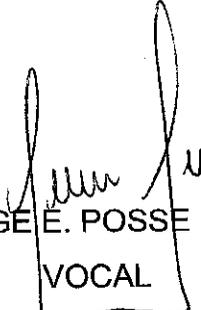
5. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVASE.**

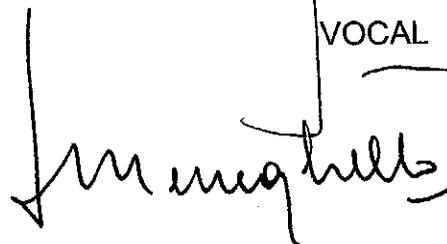
M.P.V.

HAGASE SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


O.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI 

**Planilla Anexa Sentencia N°
Contribuyentes que no presentaron DDJJ de IIBB**

CONTRIBUYENTE	CUIT
La Cuesta SRL	30708413174
Paz Miguel Angel	24247878307
Mamana Salvador Benedicto	20069732675
Gabra Manuel Isaias	23131899769
Zelaya Maximo Jose	23244929079
Paz Pablo Cesar	23257361969
Quiroga Elizabeth Graciela Del Valle	27146611147
Rosales Roque Daniel	23161752959
Garcia Carlos Alfredo	20137717205
El Triunfo S.R.L.	30710044968
ABREGU JULIO ALBERTO	20060859885
ACUÑA JOSE DOMINGO	24218436583
AGUIRRE SAUL ADOLFO	24081051018
ALDERETE MARIO HUGO	23081051739
ALE JOSE ALFREDO	20258373945
ALINCASTRO ANGEL MARINO	20203348534
ALMARAZ ANTONIO WALTER	20110317108
ALMARAZ OSCAR ANIBAL (H)	20254710084
ALMARAZ PEDRO ALDO	20163770904
ANTONI PEDRO ANTONIO	20136294610
ARAOZ SEGUNDO GUILLERMO	20069966617
ARROYO RODOLFO LUIS	20268833049
BARRIONUEVO JUAN CARLOS	20175842382
BARRIONUEVO LUIS MIGUEL	20319495054
BERAMENDI JOSE LUIS	20167535683
BUSTAMANTE FRANCISCA ESTHE	27087609176
BUSTAMANTE RAMON MARIO (H)	20083613581
BUSTOS CARLOS NICOLAS	20114753433
CASTILLO MARCELA DEL CARME	27165781258
CASTRO MIGUEL ANGEL	20084467139
CEJAS CLAUDIA ESTELA	27167326531
CEJAS ELSA CRISTINA	27268837111

Dr. JORGE E. POSSE PONESA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE HERBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JOSE GASTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CEJAS JUAN MARCELO	20266004029
CONTRERAS BERTA ANTONIA	27058768133
COOP.PROD.AGRARIOS.SIMOCA	30675273827
COOP.PROV.SERV.AGROP. SAN	33709609179
CORDOBA ANGEL DELINARDO	20069721355
CORONEL JUAN FRANCISCO	20110887303
CORONEL MARIA ESTER	27025220744
COSTILLA ENRIQUE ESTEBAN	20255106210
CRUZ FELIX DOROTEO	20179610257
CRUZ MIGUEL ATANACIO	20069988076
DELGADO NESTOR RICARDO	20216782535
DIAZ PABLA DEL CARMEN	27100140417
DIP DE GRANEROS LILA DEL V	27087762098
FERNANDEZ HECTOR JOSE	20274989522
FRANCHI GABRIEL ATILIO	20055216615
GARCIA DIEGO OMAR	20219481978
GARCIA ELENA	27000000006
GARCIA GONZALEZ LUIS MANUE	20083613743
GARCIA JULIO RAUL	20107138588
GOMEZ FRANCISCO SALVADOR	20170128711
GOMEZ NESTOR FABIAN	20175843338
GONZALEZ DOMINGO CESAR	20123562268
GONZALEZ JUAN CARLOS	20106517879
GONZALEZ SILVANO	20100150930
GRAMAJO ANGEL ALBERTO	20080612266
GRAMAJO CESAR AUGUSTO	23293587469
GRAMAJO EDUARDO EDMUNDO	20119286418
GRAMAJO HUGO AUGUSTO	20130989161
GUTIERREZ ANGELICA CLEMENT	27123562955
HERRERA ALBERTO	20226000047
HERRERA FRANCISCO ALBERTO	20143008674
HERRERA SIMON ENRIQUE	20123562500
IBAÑEZ ANGEL ANTONIO	20076280895
ISETTI DOMINGO ANTONIO	20139815867
ISETTI LUIS ALBERTO	20206125412
JIMENEZ ANGEL ROLANDO	20070096553
JUAREZ ARTURO FELIPE	20080528184

DR. JOSÉ JOSÉ PONES
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 18 de 27

LEDESMA ROBERTO ANTONIO	20118670494
LEGUIZAMON SILVIO SAUL	20290448191
MAIDANA MIGUEL ANTONIO	20127640255
MARTIN MIGUEL ANGEL	20080553928
MARTINO ENZO SALVADOR	20070104564
MEDINA ANGEL AMERICO	20121651972
MEDINA FRANCISCO SOLANO	20106517437
MEDINA JUANA CANDELARIA	27127642511
MEDINA LUIS ALBERTO	23121439379
MEDINA MARCOS MARTIN	20173770031
MEDINA SEGUNDO GENARO	20085643615
MENA ANTONIO MIGUEL	20069882197
MENA CARLOS ADOLFO	20135630110
MOLINA CARLOS ANTONIO	20110317396
MOLINA HUGO ALBERTO	20127642347
MOLINA JUAN CARLOS	20131899182
MURUAGA CARLOS ALBERTO	20167998101
OCANTE JOSE OSCAR	20085182197
OTAROLA MARIA EUGENIA	27202226359
PAEZ JORGE ANTONIO	20259630941
PAEZ JOSE	20080602554
PEDRAZA JOSE ARMANDO	20135634906
PEDRAZA JOSE DANIEL	20129036983
PEREZ MIGUEL JULIO	20080613971
PEREZ NESTOR JESUS	23264083419
PONCE JOSE ANTONIO	23201610419
RACEDO ENRIQUE ANTONIO	20171367035
RACEDO HECTOR ROBERTO	20135634019
RACEDO LUIS REGINO	20201608474
RACEDO RAFAEL GUILLERMO	20222337896
RAMIREZ JORGE ANTONIO	23138616029
RAMIREZ RAUL HECTOR	20035066927
REALES CIRILO CUSTODIO	20082925474
RIO MANDOLO S.A.	30630928407
RODRIGUEZ MARIO ANTONIO	20069920293
ROLDAN LUIS ARMANDO	20163770718
ROMANO HECTOR MANUEL	20161222624

Dr. JORGE E. FOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ROMANO LUIS ALBERTO	20139817649
SAIFAN MIGUEL ANGEL	20085643402
SALAZAR ESTELA DEL VALLE	27110318907
SALAZAR HORTENCIA CARMEN	27037782497
SALAZAR SILVIA GRACIELA	12723925594
SANDOVAL ALEJANDRO	20083613204
SECO JOSE ANTONIO	20123562594
SERVICIOS AGRICOLAS DON SE	30708751304
SILVA ADRIAN GUSTAVO	20268836013
SILVA JOSE ORLANDO	20210748785
SOLDATI AMERICO ALDO	20080598832
SOSA CLAUDIO ARIEL	23241340589
SOSA MIGUEL ANGEL	20130987223
SUAREZ HECTOR FROILAN (H)	20255102649
SUC.ALDERETE PEDRO FEDERIC	20035389165
SUC.CURIA RICARDO FRANCISC	20069903097
SUC.GAMBARTE MIGUEL ANGEL	20069919066
SUC.IND.ODORICO C.GOMEZ Y	30508100880
SUELDO JUAN PEDRO	20060859931
URUEÑA JULIO CESAR	20143472559
VAZQUEZ ANALIA DEL ROSARIO	23268838864
VEGA JUAN JOSE	20076534994
VELIZ MIGUEL AURELIANO	20070047242
VILLAGARCIA PEDRO LORENZO	20083612909
VILLALON MARTIN ANTONIO	20290448515
ZELARAYAN FRANCISCO MARCEL	20244326340
ZELAYA CASIMIRO REYES	20143009093
ZELAYA DOMINGO OSCAR	20181822628
ZELAYA JOSE MENTAN	20080362057
ZELAYA OSCAR HORACIO	20130988688
ZELAYA RAUL ARMANDO	20102837488
ABREGU JULIO ALBERTO	20060859885
ACUÑA JOSE DOMINGO	24218436583
AGUIRRE ALBERTO RUBEN	20161222780
AGUIRRE EDUARDO MARTIN	20257759769
AGUIRRE SAUL ADOLFO	24081051018
AGUIRRE BARRACIN JUAN DOMINGO	20083612123

Dr. JORGE E. POSE PONESSA
JUDICIAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
JUDICIAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ALBARRACIN RAUL ROLANDO	20171369054
ALBORNOZ AMELIA GLADIS	27130986191
ALDERETE MARIO HUGO	23081051739
ALE JOSE ALFREDO	20258373945
ALE SERGIO REINALDO	20281240308
ALINCASTRO ANGEL MARINO	20203348534
ALMARAZ ANTONIO WALTER	20110317108
ALMARAZ OSCAR ANIBAL (H)	20254710084
ALMARAZ PEDRO ALDO	20163770904
ALMIRON SALVADOR ISMAEL	20164573649
ALONSO FRANCISCO	20164694195
ANCE LIDORO NICOLAS	20274989522
ANTONI PEDRO ANTONIO	20136294610
ARAOZ SEGUNDO GUILLERMO	20069966617
ARDILES JOSE LUIS	20047078734
ARGA A ARAZ EUGENIO JOSE ANT	23230562369
ARGA A ARAZ JUAN PEDRO	20310408728
ARROYO RODOLFO LUIS	20268833049
BABY DE SAN ANDRES S.R.L.	30675337329
BARRIONUEVO ANGEL HUMBERTO	24035046735
BARRIONUEVO BRIGIDO CESAR	20080599006
BARRIONUEVO JUAN CARLOS	20175842382
BARRIONUEVO LUIS MIGUEL	20319495054
BARRIONUEVO PEDRO RUBEN	20216587627
BARRIONUEVO SEGUNDO AMADO	20123923325
BARRIOS NILDA ISABEL	27138610808
BERAMENDI JOSE LUIS	20167535683
BRITO LUIS ANTONIO	20167997350
BRIZUELA JUAN RAMON	20181736217
BUSTAMANTE DELICIA DEL VAL	27059790264
BUSTAMANTE FRANCISCA ESTHE	27087609176
BUSTAMANTE RAMON MARIO (H)	20083613581
BUSTOS CARLOS NICOLAS	20114753433
CANO JOSE ALBERTO	20110103787
CARLA MIGUEL IGNACIO	20163771722
CARO MIRTA ESTER	27185072016
CASTILLO MARCELA DEL CARME	27165781258

Dr. JORGE E. POSSE PONES
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 21 de 27

CASTRO MIGUEL ANGEL	20084467139
CEJAS CLAUDIA ESTELA	27167326531
CEJAS ELSA CRISTINA	27268837111
CEJAS JUAN MARCELO	20266004029
CEJAS LUIS HORACIO	20203108525
COOP.AGROP.DON PEDRO LTDA.	30522815418
COOP.PROD.AGRARIOS.SIMOCA	30675273827
COOP.PROV.SERV. AGROP-SAN ANTONIO DE LA TUNA	33709609179
CORDOBA ANGEL DELINARDO	20069721355
CORONEL JUAN FRANCISCO	20110887303
CORONEL MARIA ESTER	27025220744
CORONEL PALMIRA ROSA	27051331871
COSTILLA ENRIQUE ESTEBAN	20255106210
COSTILLA JUAN CARLOS	20076533769
CRUZ FELIX DOROTEO	20179610257
CRUZ MIGUEL ATANACIO	20069988076
CRUZ SEGUNDO ATANACIO	20080613424
CUARTERON DANIEL ALFREDO	20130107467
DEL PERO MIGUEL FLORENTINO	27000000006
DEL POZO NESTOR FAUSTINO	20077965751
DELGADO LUIS FERNANDO	20143009131
DELGADO NESTOR RICARDO	20216782535
DELGADO RICARDO NESTOR	20216782535
DI MAIO JOSE ANTONIO	20051214820
DIAZ JULIO ARMANDO	20106517720
DIAZ PABLA DEL CARMEN	27100140417
DIP DE GRANEROS LILA DEL V	27087762098
DIP DE GRANEROS LILA DEL VALLE	27087762098
ELIAS JOSE ANTONIO	20077979507
ELIAS JOSE RUBEN	23108003359
ESCACENA CLARA MARTA	27100143580
ESCOBAR DE PAEZ CLARA IGNA	27100149104
ESTEBAN DAVALOS LUIS	20257346367
FERNANDEZ HECTOR JOSE	20274989522
FERNANDEZ LORENZO	20135630579
FLORES JUAN JOSE	20168881097

Dr. JORGE E. ROSSE PONES
FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
FISCAL LOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 22 de 27

FRANCHI GABRIEL ATILIO	20055216615
GALVAN LUIS DARIO	20288435406
GARCIA DIEGO OMAR	20219481978
GARCIA ELENA	27000000006
GARCIA ERNESTO FABIAN	20238686807
GARCIA GONZALEZ LUIS MANUE	20083613743
GARCIA JULIO RAUL	20107138588
GARCIA LUIS RODOLFO	20218053727
GOLOCENTRO S.R.L.	3360679312
GOMEZ FRANCISCO SALVADOR	20170128711
GOMEZ HECTOR IGNACIO	20102838344
GOMEZ MARIA LUISA	27044895965
GOMEZ NESTOR FABIAN	20175843338
GONZALEZ DOMINGO CESAR	20123562268
GONZALEZ HECTOR HUGO	20172194894
GONZALEZ JUAN CARLOS	20106517879
GONZALEZ SILVANO	20100150930
GRAMAJO ANGEL ALBERTO	20080612266
GRAMAJO CESAR AUGUSTO	23293587469
GRAMAJO EDUARDO EDMUNDO	20119286418
GRAMAJO HUGO AUGUSTO	20130089161
GUTIERREZ ANGELICA CLEMENT	27123562955
HERRERA ALBERTO	20226000047
HERRERA FRANCISCO ALBERTO	20143008674
HERRERA HUGO ALFREDO	20266481323
HERRERA JUAN MIGUEL ANGEL	20116206367
HERRERA PEDRO DE JESUS Y OTROS	30675299753
HERRERA SIMON ENRIQUE	20123562500
IBANEZ FABIAN JOAQUIN	20136294319
IBANEZ MARIO ALBERTO	20086220157
IBAÑEZ ANGEL ANTONIO	20076280895
ISETTI LUIS ALBERTO	20206125412
ISETTI DOMINGO ANTONIO	20139815867
ISETTI LUIS ALBERTO	20206125412
ITUARTE RENE ABELARDO	23069858619
JEREZ GUILLERMO VALENTIN	20287429879
JIMENEZ ANGEL ROLANDO	20070096553

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. EN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
San Martín 308, 3º Piso, Block 2

Expte. 540-926-2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 23 de 27

JIMENEZ ARTURO FELIPE	20080528184
JUAREZ ALFREDO NICOLAS	20293230081
JUAREZ ARTURO FELIPE	20080528184
JUAREZ CARLOS ARTURO	20167538453
LEDESMA ROBERTO ANTONIO	20118670494
LEGUIZAMON SILVIO SAUL	20290448191
LIZARRAGA PEDRO JOSE	20238590966
LOPEZ RUBEN ANTONIO	27000000006
MAIDANA MARIA DE LOS ANGELES	27277983058
MAIDANA MIGUEL ANTONIO	20127640255
MAMANA SALVADOR BENEDICTO	20069732675
MARQUEZ FRANCO DANIEL	20296102327
MARTIN JULIO ALFREDO	20112127705
MARTIN MIGUEL ANGEL	20080553928
MARTINO ENZO SALVADOR	20070104564
MAZA LAZARTE FRANCISCO A.	20294569511
MEDINA ANGEL AMERICO	20121651972
MEDINA FRANCISCO SOLANO	20106517437
MEDINA JUAN LORENZO	20292407875
MEDINA JUANA CANDELARIA	27127642511
MEDINA LUIS ALBERTO	23121439379
MEDINA MARCOS MARTIN	20173770031
Medina Ricardo Rene	20173770082
MEDINA SEGUNDO GENARO	20085643615
MENA ANTONIO MIGUEL	20069882197
MENA CARLOS ADOLFO	20135630110
MENA SEBASTIAN	20035126261
MIGUEL GUILLERMO ROMAN	23069901859
MOLINA CARLOS ANTONIO	20110317396
MOLINA HUGO ALBERTO	20127642347
MOLINA JUAN CARLOS	20131899182
MURUAGA CARLOS ALBERTO	20167998101
NIEVA GERMAN ERNESTO (H)	20171365709
NIEVA HECTOR GABRIEL	20244328653
NIEVA MARIO ENRIQUE	20076534986
OCANTE JOSE OSCAR	20085182197
OLARTE CARLOS GUILLERMO	20175264915

Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA
VOCAI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE SUSTAVO JIMENEZ
VOCAI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

OTAROLA MARIA EUGENIA	27202226359
PAEZ HUGO RENE	20229249704
PAEZ JORGE ANTONIO	20259630941
PAEZ JOSE	20080602554
PAEZ JOSE DOMINGO	20220702309
PAEZ LILIA ANGELICA	27124697471
PAEZ MARIA ROSA	27179234403
PAZ EDUARDO ESTEBAN	20123464770
PEDRAZA JOSE ARMANDO	20135634906
PEDRAZA JOSE DANIEL	20129036983
PEDRAZA JULIO ENRIQUE	20175783025
PEDRAZA LUIS ANTONIO	20119589719
PEREIRA PEDRO PABLO	20130988726
PEREZ MIGUEL JULIO	20080613971
PEREZ NESTOR JESUS	23264083419
PEREZ VICTOR DALMIRO	20082928511
PONCE JOSE ANTONIO	23201610419
PONCE JUAN ANTONIO	23201610419
PONCE ROSA ISABEL	27062154107
QUINTEROS JOSE BENJAMIN	20080525193
RACEDO ENRIQUE ANTONIO	20171367035
RACEDO HECTOR ROBERTO	20135634019
RACEDO LUIS REGINO	20201608474
RACEDO PEDRO PABLO	20139815840
RACEDO RAFAEL GUILLERMO	20222337896
RACEDO RAUL RENE	20288550701
RAMIREZ JORGE ANTONIO	23138616029
RAMIREZ RAUL HECTOR	20035066927
REALES CIRILO CUSTODIO	20082925474
RIO MANDOLO S.A.	30630928407
ROBLES JOSE MANUEL	20102839375
RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO	20080648570
RODRIGUEZ DE LAHITTE MARIA H	27054640264
RODRIGUEZ ESTELA DEL VALLE	27033362922
RODRIGUEZ LUIS CESAR	20102837100
RODRIGUEZ MARIO ANTONIO	20069920293
ROLDAN LUIS ARMANDO	20163770718

Dr. JORGE E. POSSE PONES
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
San Martín 362, 3° Piso, Block 2

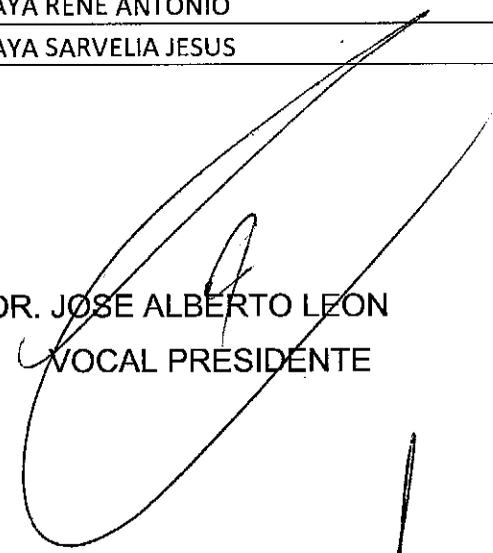
ROMANO HECTOR MANUEL	20161222624
ROMANO LUIS ALBERTO	20139817649
ROMAY DORA ANGELICA	27139818615
RUEDA BAUTISTA ALFREDO	23206413409
RUIZ ROQUE LEANDRO	20160339609
SAIFAN MIGUEL ANGEL	20085643402
SALAZAR CRISTIAN MAXIMILIA	20346468905
SALAZAR ESTELA DEL VALLE	27110318907
SALAZAR HORTENCIA CARMEN	27037782497
SALAZAR SILVIA GRACIELA	12723925594
SANCHEZ BEATRIZ DEL VALLE	27055574757
SANDOVAL ALAJANDRO	20083613204
SECO JOSE ANTONIO	20123562594
SEPULVEDA DANIEL ALDO	20142868416
SERVICIOS AGRICOLAS DON SEGUNDO SRL	30708751304
SILVA ADRIAN GUSTAVO	20268836013
SOLDATI AMERICO ALDO	20080598832
SOSA CLAUDIO ARIEL	23241340589
SOSA MIGUEL ANGEL	20130987223
SUAREZ HECTOR FROILAN (H)	20255102649
SUC. ACOSTA ANTONIO HUMBER	2035021613
SUC. IND. ODORICO C. GOMEZ Y CIA S.C.	30508100880
SUC. MADRID ALBERTO	20036205076
SUC. ALDERETE PEDRO FEDERIC	20035389165
SUC. CURIA RICARDO FRANCISC	20069903097
SUC. GAMBARTE MIGUEL ANGEL	20069919066
SUELDO JUAN PEDRO	20060859931
SUELDO JULIO ARGENTINO	20080543280
URIA JORGE FERNANDO	20179876593
URUEÑA JORGE GUSTAVO	20202228640
URUEÑA JULIO CESAR	20143472559
URUEÑA JULIO CESAR	20143472559
VALLEJO JUAN GUILLERMO	20085182967
VAQUERA NESTOR	20069747184
VAZQUEZ ANALIA DEL ROSARIO	23268838864
VAZQUEZ JUAN RAMON	20308413471
VEGA JUAN JOSE	20076534994

Dr. JORGE E. ROSSE PONES
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

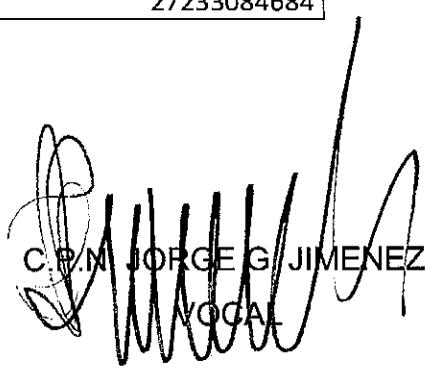
Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. PABLO JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

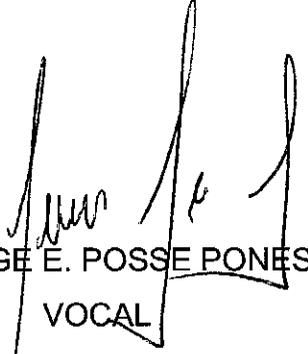
VEGA RAMON VICENTE	20167538925
VELIZ MIGUEL AURELIANO	20070047242
VERAMENDI FRANCISCO SOLANO	20172196005
VILLAGARCIA PEDRO LORENZO	20083612909
VILLALON MARTIN ANTONIO	20290448515
VILLARES ABEL ENRIQUE	20127215716
YURQUINA LIDIA BERTA	27107827116
ZELARAYAN FRANCISCO MARCEL	20244326340
ZELARAYAN FRANCISCO MARCELINO	20244326340
ZELAYA CASIMIRO REYES	20143009093
ZELAYA DOMINGO OSCAR	20181822628
ZELAYA JOSE JUAN	20319495550
ZELAYA JOSE MENTAN	20080362057
ZELAYA OSCAR HORACIO	20130988688
ZELAYA RAUL ARMANDO	20102837488
ZELAYA RENE ANTONIO	20115855272
ZELAYA SARVELIA JESUS	27233084684



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



C.P.M. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

